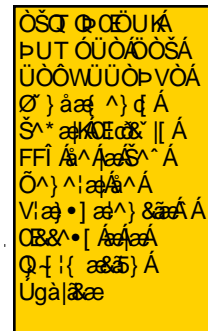




Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 413/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapan, Miahuatlán, Oaxaca.




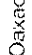



OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, TRECE DE MAYO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Con fecha veintisiete de marzo del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de la parte Recurrente, a través del cual da contestación a la vista que se le dio con el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil diecinueve.---

En fecha dos de abril de dos mil diecinueve mediante oficio número IAIPDP/SGA/769/2019, se remitieron las copias correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, a efecto de que se incoen los procedimientos correspondientes para fincar las responsabilidades administrativas por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.-----

Artículo de Acceso a la Información Pública
Sección de Asesoría Jurídica
Estado de Oaxaca

Para efecto de determinar si son procedentes las manifestaciones realizadas por la parte Recurrente en acatamiento al artículo 54 segundo párrafo, del Reglamento Interno del Recurso de Revisión de este Órgano Garante, se verificó el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, del cual, se advierte que el Sujeto Obligado remitió mediante oficio MSTT/UT/017/2019 los contratos musicales correspondientes a "PALACIOS MUSICAL" y "AUTENTICA DEL VALLE", así como el recibo por concepto de permiso para ventas de alimentos y bebidas sin alcohol y el acta de inexistencia avalada por su Comité de Transparencia respecto de la información solicitada correspondiente a los recibos y/o facturas fiscales, expedidas por dichas agrupaciones; dicha acta al analizarla, se observa que se encuentra fundada y motivada, conforme a lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, toda vez que, en el acta se manifiesta que dichas agrupaciones no expidieron recibos y/o facturas fiscales.-----

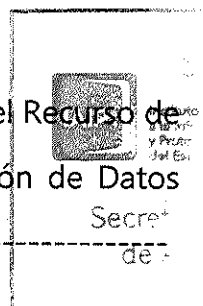
 www.iaipoaxaca.org.mx
 IAIP Oaxaca |  @IAIPOaxaca
 01 (951) 515 190 | 515 2321
 INFOTEL 01 800 004 3247
 Almendros 122, Colonia Reforma,
 Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



De lo anterior, cabe destacar que el Sujeto Obligado omitió entregar copia certificada del contrato de prestación de servicios musicales celebrado por parte de la banda musical de viento, y el Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, respecto a la sonorización del "recorrido" de la autoridad municipal el 16 de septiembre del 2017 por las calles de la población, correspondiente al punto número 3 de la solicitud de Recurrente, así como el recibo oficial por concepto de pago que el tesorero municipal extendió a los comerciantes que acudieron a vender **bebidas alcohólicas** y alimentos en el baile popular que ese cabildo llevó a cabo la noche del 15 de septiembre del 2018, en el centro de la población relativo al punto número 5 de la misma.

De lo anterior, dígase al Recurrente que sus manifestaciones no son procedentes, ya que el Sujeto Obligado entregó uno de los contratos solicitados, así como el recibo por concepto de permiso para ventas de alimentos y bebidas sin alcohol, en el mismo tenor, remitió el acta de inexistencia de la información correspondiente a las recibos y/o facturas expedidas por las agrupaciones, derivado a que dicha información nunca se emitió no es obligación del Sujeto Obligado generarla.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se.-----



ACUERDA:

Primero. Agréguese al expediente el escrito de la parte Recurrente y sus respectivos anexos, para que surtan sus efectos legales consiguientes.-----

Segundo. Se requiere al titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, Miahuatlán, Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, remita a este Instituto, copia certificada del contrato de prestación de servicios musicales celebrado por parte de la banda musical de viento, y el Ayuntamiento de Santo Tomás Tamazulapam, respecto a la sonorización del "recorrido" de la autoridad municipal el 16 de septiembre del 2017



por las calles de la población, así como, el recibo oficial por concepto de pago que el tesorero municipal extendió a los comerciantes que acudieron a vender **bebidas alcohólicas** y alimentos en el baile popular que ese cabildo llevó a cabo la noche del 15 de septiembre del 2018, en el centro de la población; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Tercero.- Dígase al Sujeto Obligado que deberá remitir la información requerida en la solicitud del Recurrente, en copia certificada.

Notifíquese a las partes.

Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

General de Acuerdos

Lic. José Antonio López Ramírez


Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaría General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Karina Osorio Girón

SECRET


Secret
ce